

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Valledupar Juzgado Promiscuo de Familia de Chiriguáná Cesar	 Libertad y Orden República de Colombia
---	---	--

Chiriguáná, noviembre ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

CLASE DE PROCESO:	V. PETICIÓN DE HERENCIA
DEMANDANTE:	YOLANDA ESTHER MARTINEZ PALLARES Y OTROS
DEMANDADAS:	NURQUIS, JOHANA Y OTRAS
RADICACIÓN:	20178-31-84-001-2015-00137-00 Y 2017-00056-00
ASUNTO:	RESUELVE SOLICITUD

Este despacho, atendiendo la solicitud, realizada por el apoderado judicial, Dr. AHMED YAMIL DAJIL TURIZO, encuentra que en la sentencia de fecha 10 de enero del 2018 y no 2019, como lo manifiesta el apoderado antes citado, tenemos que en la providencia, donde se dictó la sentencia respectiva, no se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada, en providencia de agosto 31 del 2015, la cual no fue de embargo y secuestro, sino de inscripción de demanda, al folio de matrícula inmobiliaria No. 192-2985.

Así las cosas, mediante oficio 586 del 10 de septiembre del 2015, se oficio sobre la medida decretada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua – Cesar. En consecuencia, se ordenará levantar la medida de inscripción de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Luz Marina Zuleta De Peinado
 Juez Circuito
 Juzgado De Circuito
 Promiscuo 01 De Familia
 Chiriguana - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b26368bcc618b9bac26bc0od94fc9921f232acd3eaafao48o526c23f547df27

Documento generado en 08/11/2021 03:12:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>